

VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

Realizado por: Fernando Rescalvo Santiago

Doctor en Medicina y Cirugía.
Especialista Universitario en Ergonomía y Seguridad Laboral.
Director de Prevención de IBERMUTUAMUR.

Correspondencia:

C/ Condesa de Venadito, 1 - 3º
28027 MADRID

Resumen:

En este artículo se define y desarrolla el concepto de Vigilancia de la Salud de los trabajadores, junto con los protocolos de reconocimientos médicos, dirigidos al riesgo laboral y la responsabilidad de en la implantación.

Palabras claves:

Vigilancia de la Salud, Medicina del Trabajo, Medicina Preventiva, Salud Laboral.

El mayor conocimiento de los fenómenos físicos, químicos y biológicos ha permitido que la humanidad haya mejorado su nivel de vida, a partir del mejor aprovechamiento de sus recursos. Pero el hombre no se ha limitado a la utilización de sustancias naturales, sino que en su espíritu de superación ha logrado la creación de nuevos productos y la aplicación de otras formas de energía que han dado lugar a la aplicación de nuevas tecnologías. Dichas tecnologías han contribuido así a la exposición a nuevos riesgos y consecuentemente a la aparición de nuevas patologías de origen laboral.

Sin embargo, el trabajo considerado como **“La actividad humana aplicada a la creación o producción de un producto o servicio”**, no siempre ha estado relacionado con la capacidad de alterar el estado de salud de los trabajadores. En este sentido conviene recordar que hasta la aparición de la medicina científica, no se conocía la relación existente entre el trabajo y la salud.

El trabajo hasta hace relativamente poco en la historia era realizado en la mayoría de las culturas por los esclavos o las clases sociales más desfavorecidas, en este sentido las consecuencias del trabajo eran consideradas básicamente la

fatiga física y el disconfort, pero en ningún caso se consideraba como enfermedad.

El primer estudio que se conoce sobre la relación existente entre la actividad laboral y sus patologías la escribió **Paracelso**, en pleno Renacimiento, sobre **“las enfermedades de los mineros”** (Von der Bergsucht, 1534).

Sin embargo hasta los años finales del Barroco no se conocen de manera exhaustiva las enfermedades ocasionadas por el trabajo de la época. Dicho conocimiento se transmite a través de la obra de **Bernardino Ramazzini**, padre de la Medicina del Trabajo, **“Acerca de no pocas afecciones morbosas profesionales”** (De morbis artificum, 1700). Posteriormente escribe una monografía sobre la higiene en los lugares de trabajo.

A mediados del siglo XX, como consecuencia del nuevo concepto de Salud definido por la O.M.S., ya se considera que todos los factores relacionados con el trabajo pueden causar enfermedades, lesiones o alteraciones de la salud, incluida la mala adaptación laboral. Esta nueva situación va a suponer el reconocimiento de todas las condiciones de trabajo, tanto físicas, psíquicas, o sociales; así como el desarrollo de las técnicas de prevención, tanto primarias como secundarias, con el fin de conseguir una mejor calidad de vida y de trabajo.

En innumerables estudios publicados en todo el mundo, ha quedado claramente establecido que el trabajo puede deteriorar la salud de los trabajadores. Así, en un informe de la Primera Sesión del Comité Mixto de la Organización

Internacional del Trabajo (O.I.T.) y de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) celebrada en 1950, definía como objetivo de la Salud Laboral “fomentar y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las profesiones, prevenir todos los daños a la salud de éstos por las condiciones de su trabajo, protegerlos en su trabajo contra los riesgos para la salud y colocar y mantener al trabajador en un empleo que convenga a sus aptitudes psicológicas y fisiológicas. En suma, “adaptar el trabajo al hombre y cada hombre a su trabajo”. En este sentido, la salud laboral puede entenderse como el esfuerzo organizado de la sociedad para prevenir los problemas de salud y promover la salud de los trabajadores.

En resumen, los objetivos de la Salud Laboral son evitar las Enfermedades Profesionales, los Accidentes de trabajo y el Discomfort Laboral así como promocionar la salud en los lugares de trabajo. Las Actividades de prevención adquieren toda su significación cuando se trata de incidir sobre problemas de salud cuyas causas se conocen, o al menos, cuando dichas causas se encuentran localizadas en un determinado entorno. Todos los problemas de salud relacionadas con el trabajo son previsibles, ya que sus determinantes se encuentran precisamente definidos por las condiciones de trabajo y son, por tanto, susceptibles de intervención y de cambio.

El empresario es quien tiene la responsabilidad de evitar, tomando las medidas necesarias, el deterioro de la salud de los trabajadores para lo cual deberá adecuar las condiciones de trabajo a los trabajadores, controlando el estado de salud del trabajador según sus riesgos. Esto es, ni más ni menos, lo que llamamos “Vigilancia de la Salud”, o lo que es lo mismo, el seguimiento del estado de salud del trabajador de manera continua y permanente para que no se pierda como consecuencia del trabajo. Debiendo ésta ser realizada por un profesional sanitario capacitado para ello, es decir un médico especialista en medicina del trabajo o un médico de empresa.

Aunque la Ley de Prevención, en su glosario de términos no define la vigilancia de la salud, las

normas experimentales UNE 81902: 1996 EX, definen la Vigilancia de la Salud como: **“el control y seguimiento del estado de salud de los trabajadores con el fin de detectar signos de enfermedades derivadas del trabajo y tomar medidas para reducir la probabilidad de daños o alteraciones posteriores de la salud”**.

Dichos reconocimientos médicos deben ser específicos según los riesgos a los que están expuestos los trabajadores en los lugares de trabajo.

La identificación de los factores de riesgo en el trabajo deben hacerse a través del equipo multidisciplinario; Personal sanitario: (médicos de trabajo, enfermeros de empresa) y Técnicos de Prevención (especialistas en seguridad laboral, higiene industrial y ergonomía).

Los reconocimientos médicos deben incluir pruebas destinadas a detectar enfermedades o factores de riesgo de carácter siempre laboral según el protocolo establecido por la autoridad sanitaria, o en su defecto los profesionales sanitarios de los Servicios de Prevención.

Los resultados de los reconocimientos médicos deben ser confidenciales, y la comunicación de los mismos al empresario debe hacerse exclusivamente en términos de aptitud para el puesto de trabajo específico.

Los casos de enfermedad detectados a través de los reconocimientos médicos preventivos para trabajadores deben ser evaluados, desde el punto de vista de su carácter profesional o común, con criterios objetivos. La detección de casos de enfermedad profesional conlleva el análisis de los factores de riesgos laboral junto a la respuesta individual que la produjo, con el fin de adoptar las medidas preventivas adecuadas para evitar la aparición de nuevos casos. El trabajador afectado debe ser derivado al nivel de la asistencia sanitaria que corresponda, en función del origen profesional o común de la patología, para establecer el diagnóstico definitivo e instaurar el tratamiento adecuado.

Los protocolos de reconocimiento médico de los trabajadores deben ser objeto de evaluaciones periódicas de coste-efectividad, y deben garantizarse en todo momento la calidad científico-técnica en las actividades médicas y complementarias mediante controles de calidad.

El artículo 196 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio) establece que todas las empresas que hayan de cubrir puestos de trabajo con riesgo de enfermedades profesionales, están obligados a practicar un reconocimiento médico, de los trabajadores que hayan de ocupar aquéllos puestos susceptibles de enfermar, que para cada tipo de enfermedad se establezcan.

Por otra parte, la ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, establece la extensión de las actividades de prevención de los riesgos para la salud derivados del trabajo a todos los ámbitos y centros de trabajo, la vigilancia periódica del estado de salud de todos los trabajadores en función de los riesgos laborales y la obligatoriedad de todas las empresas de contar con un servicio de prevención propio o ajeno para el control del estado de salud de sus trabajadores. El artículo 22 de la citada ley establece que el empresario garantizará a los trabajadores a su servicio, la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo; el capítulo IV sienta las bases de los servicios de prevención, que en todo caso serán capaces de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo en lo referente a planes y programas de actuación preventiva, evaluación de factores de riesgo y vigilancia de la salud de los trabajadores, en relación con los riesgos derivados del trabajo.

Uno de los problemas más importantes que se presentan a la hora de desarrollar las actividades médico-preventivas para trabajadores es la falta de protocolos estandarizados y actualizados para la determinación de los efectos sobre la salud de los trabajadores, que se derivan de la mayoría de los riesgos de origen laboral. El antecedente normativo más importante en el Estado español lo constituyen las “Normas médicas para la prevención y diagnóstico de las enfermedades

profesionales”, aprobadas por Órdenes del Ministerio de Trabajo de 12/01/63 (B.O.E. 13/03/63) y 15/12/65 (B.O.E. 17/01/66). En la actualidad como consecuencia de la transposición de la normativa de la Unión Europea o por asunción de convenios de la O.I.T. también está regulado y protocolizado, el control sanitario de los trabajadores frente a los riesgos derivados del benceno, amianto, plomo, cloruro de vinilo monómero, ruido, radiaciones ionizantes, agentes biológicos, agentes cancerígenos y pantallas de visualización de datos.

El control sanitario preventivo de los trabajadores expuestos a riesgos profesionales, tiene como objetivo principal la prevención de las enfermedades profesionales. Ello conlleva más allá del estudio clínico de los trabajadores, la valoración del riesgo profesional a través de tres parámetros: evaluación de los factores de riesgo, circunstancias de la exposición a los factores de riesgo y evaluación de los indicadores de dosis y de efecto-daño. La evaluación de los aspectos sanitarios debe extenderse a la valoración del ambiente de trabajo, con el fin de elaborar una estrategia preventiva global, que debe ser específica para cada sector, empresa y puesto de trabajo (o grupo homogéneo de trabajadores respecto al riesgo) y debe realizarse de acuerdo con criterios deontológicos para evitar que se convierta en “selección de personal”.

En consecuencia, el control sanitario preventivo de los trabajadores se basa en dos instrumentos esenciales: el control ambiental de los factores de riesgo laboral, y el control de estado de salud de los trabajadores. El control ambiental de los factores de riesgo laboral se efectúa mediante su identificación, medición y evaluación, comparación de los criterios estandarizados de valoración como T.L.V (Threshld Limit Valus) de la A.C.G.I.J. (American Conference of Governamental Industrial Higienist) y V.L.A. (Valores Límite Ambiental) del INSHT.

El control del estado de salud de los trabajadores se efectúa mediante la anamnesis, el examen clínico, control biopatológico y otras pruebas diagnósticas complementarias.

El control biopatológico y la detección precoz de la enfermedad son dos actividades complementarias de la prevención secundaria, cuyo objetivo es evitar el desarrollo de la enfermedad profesional.

Los resultados de los reconocimientos médicos deben ser registrados en archivos confidenciales, custodiados bajo la responsabilidad del médico del trabajo, y deben ser comunicados a la dirección de la empresa únicamente en términos de aptitud desde el punto de vista médico para el trabajo concreto, o de limitaciones necesarias en la asignación de tareas o de exposición a factores de riesgo laboral, elementos que vienen recogidos en nuestro ámbito normativo, en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Los reconocimientos médicos deben ser orientados a descubrir las repercusiones que los riesgos propios de cada puesto de trabajo tienen sobre la salud del trabajador. Deben destacar lo antes posible las alteraciones de la salud del trabajador, de manera que se puedan corregir.

Las pruebas que se utilicen para el diagnóstico, entre aquéllas que aporten similares resultados, serán las menos molestas para el trabajador, valorando también el coste-efectividad.

Los resultados que se obtengan de los reconocimientos médicos deberán ser comunicados a cada trabajador de manera individual, preservando su confidencialidad. En ningún caso las alteraciones de la salud podrán suponer una discriminación para el trabajador.

El reconocimiento médico se llevará a cabo por medio de la realización de una historia clínico-laboral, que podríamos definir como la biografía médica del trabajador en relación con el trabajo.

La salud del trabajador es un bien que debe ser protegido, lo que significa que es un derecho que el trabajador posee, que se corresponde con la obligación que el empresario tiene de poner los medios necesarios para que éste derecho pueda ser ejercido por el trabajador.

No se puede obligar a los trabajadores a someterse a la Vigilancia de la Salud, salvo en los tres casos siguientes:

- Cuando la realización de los reconocimientos médicos sea imprescindible para evaluar las repercusiones de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores.
- Cuando se hacen para verificar si su estado de salud puede constituir un riesgo para sí mismo o el resto de las personas que trabajan con él. Esta imposición se da en los casos de epidemias, enfermedades infecciosas, enfermedades mentales, etc.
- Cuando esté establecido en las disposiciones legales en relación con riesgos específicos o actividades especialmente peligrosas.

En relación con la Vigilancia de la Salud, todo trabajador tendrá siempre derecho a:

- a) Que se respete su intimidad y dignidad.
- b) Que le sean comunicadas de manera clara y comprensible para él, todo los resultados de sus reconocimientos médicos.
- c) Que los datos no se utilicen nunca para discriminarle.
- d) Que se realicen las pruebas menos molestas para él y que sean proporcionales al riesgo.
- e) Que las pruebas sean realizadas por un profesional sanitario con acreditada competencia, formación y capacidad.

BIBLIOGRAFÍA

-Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

-Real Decreto 39/1997, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención

-Manual de Prevención de Riesgos Laborales. IBERMUTUAMUR, 1998